



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº49 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el LORCA FÉMINAS A.D., contra resolución del Juez de Competición de la RFEF de fecha 8 de octubre de 2014, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- Vista la documentación obrante en el expediente, en resolución de fecha 8 de octubre pasado, el Juez de Competición, en base a los fundamentos jurídicos que constan en la misma, acordó sancionar al Lorca Féminas, A.D. por infracción del artículo 76.1 del Código Disciplinario de la RFEF con la pérdida por tres goles a cero del encuentro correspondiente a la jornada 3 del Grupo VII del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División Femenina, disputado frente al Ciutat de Torrent, S.C.F. el pasado día 28 de septiembre, con imposición de una sanción de multa accesoria en cuantía de 150 € (ciento cincuenta euros), de conformidad con lo previsto en el apartado 2.d) del propio precepto.

Segundo.- Contra dicho acuerdo se interpuso en tiempo y forma recurso por el club Lorca Féminas AD.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Con fecha 21 de septiembre de 2014, se disputó el encuentro correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División Femenina, entre el Lorca Féminas y el CFF Maritim, siendo expulsadas por roja directa las jugadoras del primero de los citados clubs, doña María Martínez Martínez y doña Laura Gallego Silvente. En consecuencia, el Juez de Competición de la RFEF acordó, por resoluciones de 24 de septiembre, suspender por seis partidos a la primera, y por un encuentro a la segunda.

La primera de las citadas resoluciones se notificó al club Lorca Féminas el 25 de septiembre de 2014, al fax nº 968442757, que era el que se había designado por el club en la temporada 2013/2014.

Como se ha dicho anteriormente, en el referido encuentro fue asimismo expulsada la jugadora del citado club doña Laura Gallego Silvente (“por zancadillear a una jugadora contraria en la disputa del balón siendo ocasión manifiesta de gol”). El club Lorca F minas formul  alegaciones, habiendo acordado el Juez de Competici n en resoluci n de fecha 24 de septiembre (independiente de la anterior), suspenderla por un partido por infracci n de las reglas del juego determinante de expulsi n. Esta resoluci n se notific  el mismo 24 de septiembre, con resultado OK, al fax citado anteriormente, 968442757.

El 28 de septiembre se disput  el encuentro Ciudad de Torrent/Lorca F minas, interviniendo la jugadora doña Laura Gallego, lo que provoc  la denuncia y la consiguiente declaraci n de alineaci n indebida aqu  analizada.

Segundo.- El club recurrente alega que “no recib  la notificaci n en el fax utilizado en la temporada 2014/2015, y que es el que figura en el directorio oficial de f tbol femenino de la RFEF de la temporada 2014/2015 y en consecuencia la alineaci n de la jugadora en la jornada tercera se ajusta a los t rminos previstos en la normativa de la RFEF”; que la notificaci n “se envi  a un fax que ya no es el del club” y que no se esperaba ninguna notificaci n sancionadora respecto a doña Mar a Mart nez Mart nez.

Tercero.- Ciertamente es que en la presente temporada 2014/2015, el Lorca F minas AD con fecha 29 de julio remiti  un correo electr nico a la Federaci n de F tbol de la Regi n de Murcia, quien lo reenvi  el 6 de agosto a la RFEF, manifestando que con el fin de establecer la mejor v a de contacto y comunicaci n, rogaban se supervisasen sus n meros de fax y correos electr nicos, sustituy ndolos por los que se indicaban en dicha notificaci n.

Este hecho, sin embargo, no acredita que el anterior n mero de fax no tuviera relaci n alguna con el club denunciado, y este no pudiera darse por notificado. De hecho, la resoluci n del Juez de Competici n referida a la jugadora doña Mar a Mart nez se remiti  al mismo n mero de fax, no aline ndose dicha futbolista. Resulta chocante que pese a que el club recurrente formulase alegaciones en relaci n a la expulsi n de doña Laura Gallego, el club no consultase sobre la situaci n disciplinaria de la misma, m xime cuando el art culo 114.1 del C digo Disciplinario de la RFEF establece que “toda expulsi n directa acarrear  la imposici n de la sanci n de suspensi n durante, al menos, un partido”.

Cuarto.- El club recurrente sostiene en su recurso, como se ha indicado, que no se esperaba ninguna notificaci n respecto a doña Mar a Mart nez Mart nez, argumento que a juicio de este Comit  de Apelaci n no tiene fundamento.

Debe tenerse en cuenta que ambas sanciones se impusieron por resoluci n del Juez de Competici n, siendo necesaria su notificaci n, lo que en realidad se produjo y el club tuvo constancia, en un fax que s  tiene relaci n con el mismo o con alguno de sus directivos o personas de contacto.

Si se observa la comunicación efectuada por el Lorca Féminas AD el 9 de septiembre de 2013, indicando, entre otras cosas, la modificación de la segunda equipación, se constata que fue remitida desde el nº 968442757, que corresponde a la empresa EDISAP. Pues bien, esta empresa, según consta en internet, es propiedad de don Juan Francisco Navarro Tomás, que es el Tesorero y una de las personas de contacto del Lorca Féminas AD, según su página web, por lo que debe considerarse practicada la notificación en legal formal.

Es por ello, por lo que no puede alegar el club desconocimiento de la notificación, máxime cuando no alineó a doña María Martínez, a la que le fue notificada la sanción al mismo número de fax que a doña Laura Gallego.

Por todo ello, procede la desestimación del recurso de apelación interpuesto y la confirmación de la resolución del órgano de instancia.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club Lorca Féminas AD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de la RFEF de fecha 8 de octubre de 2014.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 13 de noviembre de 2014.

El Presidente,